

pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—La autorización de ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de los concesionarios.

Dieciséis.—La Dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestas en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11436

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Inmobiliaria Polideportiva Castell de Sant Miquel, S. A.», para realizar obras de cobertura de un tramo de un torrente innominado, afluente del de Vallromanans (Barcelona), en término municipal de Vallromanans (Barcelona).**

«Inmobiliaria Polideportiva Castell de Sant Miquel, S. A.», ha solicitado autorización para realizar obras de cobertura de un tramo de un torrente innominado, afluente de Vallromanans, en una finca de su propiedad, en término municipal de Vallromanans (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Inmobiliaria Polideportiva Castell de Sant Miquel, S. A.», para realizar obras de cobertura de un tramo de un torrente innominado, afluente del de Vallromanans, en una finca de su propiedad, en término municipal de Vallromanans (Barcelona), quedando legalizadas las obras realizadas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, y 25 de enero de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Jaime Amat Curto, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 050595 de 7 de febrero de 1974, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 219.180,24 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones el cual queda aprobado a efectos de la presente resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de un nuevo expediente.

Segunda.—El diámetro interior del tubo de cubrimiento será de 1,25 metros y su fábrica de hormigón centrifugado.

Tercera.—La total acomodación de las obras al proyecto o a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1980, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Entidad autorizada, se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada en terrenos de dominio público, el canon total de ocupación y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta, por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Entidad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público de la cobertura no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizados como zonas verdes o viales, quedando prohibido la construcción de viviendas sobre ellos. Si se desea-

se utilizar para instalaciones industriales, tendrá que solicitarse y tramitarse el correspondiente expediente. La Entidad autorizada no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—La cobertura no podrá ser sometida a cargas superiores a las tenidas en cuenta en su cálculo de resistencia, siendo responsable la Entidad autorizada de los daños y perjuicios que pudieran producirse por incumplimiento de esta condición.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—La Entidad autorizada queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—La Entidad autorizada conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños a las obras o a terceros, por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado o en caminos comarcales, por lo que la Entidad autorizada habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Quince.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Entidad autorizada.

Dieciséis.—La Entidad autorizada habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134/1980, de 4 de febrero, la cantidad de 31,88 pesetas por metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11437

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Inmobiliaria Urbis, S. A.», para la ocupación de 1.940 metros de longitud de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y playa, con destino a la instalación de la conducción de agua potable, en el término municipal de Estepona (Málaga).**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 8 de febrero de 1979 una autorización a «Inmobiliaria Urbis, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.

Término municipal: Estepona.

Longitud aproximada: 1.940 metros.

Destino: Ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y playa, entre sus urbanizaciones «Costalita II» y «Costalita I», con destino a la instalación de la conducción de agua potable para dichas urbanizaciones, procedente

de las conducciones principales de abastecimiento de agua a la Costa del Sol.

Plazo concedido: Quince años.

Canon: 60 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**11438** *ORDEN de 2 de marzo de 1979 por la que se concede clasificación definitiva como homologados a Centros de B.U.P. no estatales de las provincias siguientes: Baleares, Barcelona, Castellón, Ciudad Real, Madrid, Pontevedra, Valencia y Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueron informados favorablemente por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y Delegación Provincial que ha valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber impartido con clasificación provisional tres cursos de Bachillerato;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato.

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que se relacionan, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centros homologados que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica cada Centro, habrá de solicitarse por los interesados la oportuna reclasificación.

### Provincia de Baleares

Municipio: Artá. Localidad: Artá. Denominación: «Municipal». Domicilio: Na Caragol, sin número. Titular: Ayuntamiento. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Municipio: Inca. Localidad: Inca. Denominación: «La Salle». Domicilio: Calle Alférecs Esquívias, 61. Titular: Congregación Hermanos de las Escuelas Cristianas. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con 6 unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Municipio: Inca. Localidad: Inca. Denominación: «Beato Ramón Llull». Domicilio: Calle de Viento, 30. Titular: Congregación Religiosos Franciscanos. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares.

Municipio: Pollensa. Localidad: Pollensa. Denominación: «Municipal Guillem Cifre de Colonya». Domicilio: Calle Guillem Cifre de Colonya. Titular: Ayuntamiento de Pollensa. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares. Se aprueba nueva denominación.

### Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Santa Catalina de Siena». Domicilio: Calle Campoamor, 49. Titular: Congregación de Religiosas Dominicas de la Anunciata. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Municipio: San Ginés de Vilasar. Localidad: San Ginés de Vilasar. Denominación: «Francisco Franco». Domicilio: Calle Rafart, sin número. Titular: Ayuntamiento. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares.

### Provincia de Castellón

Municipio: Bechi. Localidad: Bechi. Denominación: «Municipal». Domicilio: Calle Trinidad, sin número. Titular: Ayunta-

miento de Bechi. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

### Provincia de Ciudad Real

Municipio: Puertollano. Localidad: Puertollano. Denominación: «Inmaculada-Empetrol». Domicilio: Calle Valencia, sin número. Titular: Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Inmaculada. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

### Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San Bernardo». Domicilio: Avenida del Manzanares, 20-22. Titular: Obra de Formación P. Católica «Espíritu Santo». Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Pablo VI». Domicilio: Bravo Murillo, 297. Titular: Instituto Católico de Estudios Pablo VI. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares.

### Provincia de Pontevedra

Municipio: Vigo. Localidad: Vigo. Denominación: «Universidad Laboral». Domicilio: Meixueiro. Titular: Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares.

### Provincia de Valencia

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «Oller». Domicilio: Llanera de Ranes, 3. Titular: Salvador Oller Ribes. Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato Unificado Polivalente con cuatro unidades y capacidad para 140 puestos escolares.

### Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Teresiano del Pilar». Domicilio: Camino de Pinseque, sin número. Titular: Compañía de Santa Teresa de Jesús. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares. Se autoriza traslado de su antiguo domicilio de calle Zurita.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquiera otra anterior, y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y los Centros en su escrito habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**11439** *ORDEN de 9 de marzo de 1979 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

### Provincia de Alicante

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar, que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa habitación.

Municipio: Vergel. Localidad: Vergel.—Ampliación del Colegio Nacional «Raquel Payá», domiciliado en Cervantes, sin número, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—, dos unidades escolares mixtas de Educación especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación especial para funcionar en locales de nueva construcción.